

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00132
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Germán Sepúlveda Villada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4625

Mediante escrito que antecede el Dr. Francisco Emilio Gómez Aguirre, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor GERMAN SEPULVEDA VILLADA, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 1597 del 9 de agosto de 2017 (fl 224), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

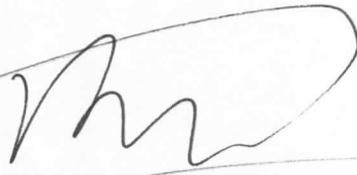
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado GERMAN SEPULVEDA VILLADA y los acreedores que representan el 100% del valor del capital total de las acreencias reconocidas.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 1597 del 9 de agosto de 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

6 OCT 2017

En Estado No. 199 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00249
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. –cesionario-
Demandado: Mónica Alexandra Ibagos Galvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1985

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MONICA ALEXANDRA IBAGOS GALVEZ, identificada con cédula de ciudadanía 67.020.944, como empleada de la empresa TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS. Limitar el embargo a la suma de \$55.850.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2014-00404
Demandante: Patrimonio Autonomo FC -RF Soluciones
Demandado: Edison Armando Mayorga Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1986

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

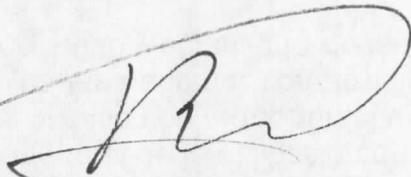
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas fiduciarias CDT'S y otros tipos de depósitos del demandado EDISON ARMANDO MAYORGA CANO, con CC. 14.887.252, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Fenalco contra el demandado Edison Armando Mayorga Cano identificado con CC. No.14.887.252 en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 6 OCT 2017

En Estado No. 1986 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de Gonzalez
Demandado: Vladimir Ilich Rojas Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4623

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Tesorero –Pagador de la Fiscalía informa que la medida de embargo en contra del demandado se hará efectiva a partir del mes de octubre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 179 de hoy - 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00146-00
Demandante: María Ninfa Herrán. Vs. Sandra Isabel Henao.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 4632

En atención al oficio No. 2010 del 08 de agosto de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE con c.c. 31.247.442.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002097116	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 30.800,00
469030002097117	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 31.100,00
469030002097118	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 32.700,00
469030002097119	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 75.800,00
469030002097120	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 27.400,00
469030002097121	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 88.000,00
469030002097122	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 38.300,00
469030002097124	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 30.300,00
469030002097125	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 38.600,00
469030002097129	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002097132	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 33.000,00
469030002097142	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 35.500,00
469030002097144	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 30.600,00
469030002097146	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 47.800,00
469030002097178	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 30.300,00
469030002097180	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 35.800,00
469030002097185	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 84.400,00
469030002097199	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 41.000,00
469030002104695	29071257	MARIA NINFA HERRAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 33.600,00

Total= \$ 805.000,00

2.- **INSTAR** a la apoderada de la parte actora a fin de que se dirija al Juzgado de origen para obtener el pago de los títulos judiciales con "orden de pago" tal y como obra en el reporte que antecede y en las ordenes visibles a folios 41-43. Logrado o no lo anterior, sírvase informarlo a este Despacho.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy - 6 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

298-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-01332-00
Demandante: Fernando Ruiz Sarria. Vs. Edwin Vásquez Molina y Otra.
Proceso: Ejecutivo hipotecario.
Auto de sustanciación: 4633

Como quiera que la adjudicatario informó sobre la entrega material del bien inmueble objeto del proceso y estando dentro del término indicado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P., esta oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002053385	16589027	FERNANDO RUIZ SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 22.698.000,00

- a.- \$ 13.611.646
- b.- \$ 9.086.354

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 13.611.646, a favor del abogado MARCO TULIO OLARTE NARVAEZ con c.c. 6.245.636 y el de valor de \$9.086.354 a favor de la adjudicataria MARIA LIGIA GARCIA DE RODRIGUEZ con c.c. 38.956.717.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del abogado MARCO TULIO OLARTE NARVAEZ con c.c. 6.245.636.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054221	16589027	FERNANDO RUIZ SARRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 24.802.000,00

Total= \$24.802.000,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy - 6 OCT 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Marta Leticia Largo Ramirez
SECRETARIA

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jhon Freddy Ayala Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1987

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las entidades bancarias que no contestaron la solicitud de la medida de embargo de los dineros que posean los demandados JOHN FREDDY AYALA GOMEZ con cc. 16.535.834 y LUISA FERNANDA PEÑAFIEL ACOSTA CC. 67.028.215 que fue comunicada mediante oficio No. 1505 del 13 de mayo de 2015, por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Por Secretaría librese el oficio circular correspondiente.

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados JOHN FREDDY AYALA GOMEZ con cc. 16.535.834 y LUISA FERNANDA PEÑAFIEL ACOSTA CC. 67.028.215 a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y otros tipos de depósitos en el Banco Falabella, Finandina, Corpbanca, GNB Sudameris y Banco Agrario. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2012-00837
Demandante: Coogenesis Vs Marlene Valencia López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4631

En atención al oficio No. 1852 del 25 de julio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que se procedió a ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandada, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de la parte demandada el oficio No. 1852 del 25 de julio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que se procedió a ordenar el pago de títulos a su favor, razón por la cual, deberá adelantar las gestiones necesarias para conseguir el cobro en dicha dependencia.

2.- **CUMPLIDO** lo anterior y de no haber más solicitudes por parte de la pasiva, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 6 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

168-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00389-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Adiz Johana Montoya González.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 4630

En atención a los escritos allegados, el Juzgado, teniendo en cuenta que las solicitudes son procedentes.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002057235	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 8.720.000,00

a.- \$ 5.141.600

b.- \$ 3.578.400

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.141.600, a favor de CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con c.c. 31.831.367 y el de valor de \$3.578.400 favor del banco Davivienda S.A. con Nit. 860034313-7.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del Banco Davivienda S.A. con Nit. 860034313-7.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054215	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 11.800.000,00

Total= \$11.800.000,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy - 6 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Área de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

594

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00767
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Edgar Pabon Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4624

Mediante escrito que antecede el Dr. Antonio José Márquez Matiz, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor EDGAR PABON CARVAJAL, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 4747 del 7 de octubre de 2016 (fl 50), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado EDGAR PABON CARVAJAL y los acreedores que representan el 78.82% del valor del capital total de las acreencias reconocidas.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 4747 del 7 de octubre del 2016, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 6 OCT 2017

En Estado No. 109 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

7-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2008-00038
Demandante: Edilma Muriel Velez
Demandado: Sociedad Consorcio Prethell
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4622

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la petición del memorialista hasta tanto allegue el certificado de tradición con la medida de embargo de los bienes inmuebles registrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 177 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00750
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Miriam Erazo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 4620

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

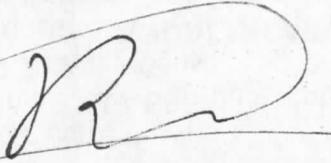
RESUELVE

REQUERIR a las entidades bancarias que no contestaron la solicitud de la medida de embargo de los dineros que posea la demandada Miriam Erazo Sánchez con cc. 31.231.668 que fue comunicada mediante oficio No. 1214 del 31 de agosto de 2015, por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Por Secretaría líbrese el oficio circular correspondiente.

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada MIRIAM ERAZO SÁNCHEZ, con CC. 31.231.668 a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y otros tipos de depósitos en el Banco Falabella, Finandina y Corpbanca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00143
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Fernando Holguin Parra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4621

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que se está tramitando en la Alcaldía de Cali, en la Secretaría de Hacienda Municipal, el levantamiento de cobro coactivo del impuesto predial, que ya fue cancelado en su totalidad por el Centro Comercial Paseo de la Quinta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Handwritten signature: JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 197 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

50-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2003-00902
Demandante: Juan Pablo Vargas Rojas
Demandado: Cielo del Pilar Alzate y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4619

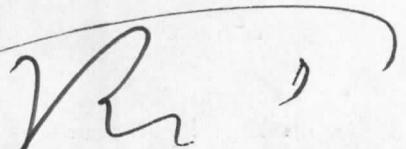
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal en el cual informa que el proceso con radicado 2007-01068 se terminó por desistimiento tácito, por lo tanto solicita se deje sin efecto los oficios No. 268 y 704 dejándolos sin valor jurídico alguno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

38-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00730
Demandante: Cooperativa Invercoob Federico Urdinola
Demandado: Amparo Adiola Rosero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4626

Revisado el portal de depósitos judiciales se advierte que el Juzgado de origen convirtió los títulos judiciales a la cuenta de este Despacho, como quiera que es procedente la devolución, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la devolución de los títulos judiciales que a continuación se relacionan al señor Jhon Deiler Marín Ramírez con c.c. 16.535.529.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098310	8903034003	COOPERATIVA INVERCOO	IMPRESO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002098412	8903034003	COOPERATIVA INVERCOO	ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002098413	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 16.129,39
469030002098415	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 238.953,99
469030002098416	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 206.836,50
469030002098418	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002098936	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002100084	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 221.315,10
469030002100463	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 206.836,50
469030002100465	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 206.836,50
469030002100475	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 206.836,50
469030002100477	8903034003	CONVERSION INVERCOOB	ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 206.836,50
469030002100487	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 595.338,48
469030002100489	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 206.836,50
469030002100497	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 221.315,10
Total Valor						\$ 3.419.331,46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	25-2015-00314
Demandante	Rubiela Sánchez de Jurado
Demandada	Juan David Flórez y otra
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.4627

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61890 con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos que tiene la demandada **MARIELLA HERNANDEZ HURTADO** cc. 29.562.520 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61890 ubicado en la Carrera 24C Calles 49 y 51 No. 49-33 de la ciudad de Cali

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 117 de hoy 6 de OCT de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2011-00406
Demandante	Inversora Pichincha S.A.
Demandado	Efrén Escobar Gálvez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1989

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 28 de octubre de 2013, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento del presente proceso¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 8 de julio de 2015, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 29 de septiembre de 2017, en que se aporta un memorial solicitando se decrete una medida cautelar, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 28 de octubre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

¹ Véase folio 70 C-1

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el proceso el escrito anterior, toda vez que fue presentado dentro del término de inactividad indicado en la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

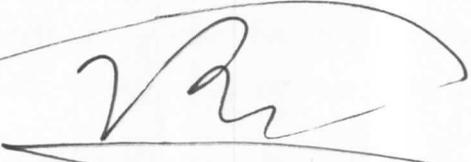
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy 6 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	14-2012-00473
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Maquinaria Especializada Ltda. y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.1988

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 31 de julio de 2015, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento del presente proceso¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 09 de septiembre de 2015, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 29 de septiembre de 2017, en que se aporta un memorial solicitando se decrete una medida cautelar, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 31 de julio de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

¹ Véase folio 66 C-1

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito anterior, toda vez que fue presentado dentro del término de inactividad indicado en la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

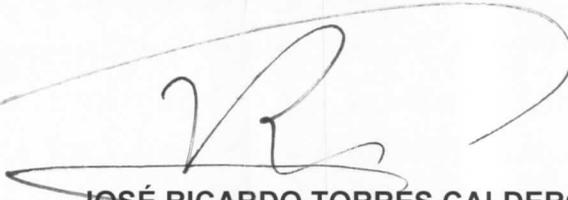
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy 8 OCT 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA